

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

12222 ACUERDO de 18 de mayo de 1990, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye con carácter exclusivo al Juzgado de Primera Instancia número 6 de Málaga el conocimiento de las actuaciones judiciales previstas en los títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, así como el de todas aquellas otras cuestiones que, en materia de Derecho de Familia, le sean asignadas por las leyes.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial previene que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, a propuesta, en su caso, de la Junta de Jueces, que en aquellas circunscripciones en que exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos propios del orden jurisdiccional de que se trate.»

Tras la transformación, el pasado día 28 de diciembre de 1989, de los antiguos Juzgados de Distrito, existen en Málaga 11 Juzgados de Primera Instancia, de los que uno asume en régimen de exclusividad las tareas relativas al Registro Civil y otro -el número 5- conoce, con exclusión también de cualquier otra atribución competencial, de las actuaciones judiciales previstas en los títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, ostentando, por tanto, la denominación de «Juzgado de Familia». El volumen de trabajo que, según los datos obrantes en este Consejo, recae sobre el últimamente expresado Juzgado es de considerable intensidad hasta el punto de que desborda su capacidad máxima de funcionamiento y determina un desequilibrio evidente respecto de los restantes órganos de la misma naturaleza existentes en Málaga, dándose así lugar a dilaciones y retrasos en el trámite y resolución de los procedimientos y en la ejecución de las decisiones recaídas en ellos.

Por estas razones el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.-Atribuir con carácter exclusivo al Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Málaga el conocimiento de las actuaciones judiciales previstas en los títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, así como el de todas aquellas otras cuestiones que, en materia de Derecho de Familia, le sean asignadas por las leyes.

Segundo.-La distribución de la expresada clase de asuntos entre el Juzgado de referencia y el de Primera Instancia número 5, que cuenta con idéntico régimen competencial, se efectuará con arreglo a las normas de reparto que apruebe la correspondiente Sala de Gobierno a propuesta de la Junta de Jueces del orden jurisdiccional civil.

Tercero.-El Juzgado a que se refiere el apartado primero de este acuerdo continuará conociendo, hasta su normal conclusión, de todos los procedimientos que en la fecha de entrada en vigor aquél tuviere pendientes.

Cuarto.-El presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y producirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991.

Madrid, 18 de mayo de 1990.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDEZ GIL

MINISTERIO DE DEFENSA

12223 ORDEN 413/38384/1990, de 14 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 56.637, interpuesto por don Onofre García Marín y otros.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y

en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre antigüedad.

Madrid, 14 de marzo de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12224 ORDEN de 6 de abril de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Saneamientos Mingo, Sociedad Anónima Laboral».

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el representante de «Saneamientos Mingo, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-79326641, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.875 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 6 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.